

## **Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana. Jueves, 09 de Junio de 2005 - BOP 135**

### **EDICTO**

Habiéndose aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación, el 29 de julio de 2004, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 199, de fecha 21 de agosto de 2004, el citado reglamento y habiéndose resuelto reclamaciones y sugerencias en la sesión de pleno, celebrada el 28 de abril de 2005, en el que se adoptan los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones formuladas por Acció Veïnal d'Alaquàs, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2004.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana, cuyo texto íntegro, con introducción de las modificaciones realizadas y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, se procede a publicar íntegramente transcribiéndose a continuación.

### **«Reglamento de Participación Ciudadana**

#### Índice

- Preámbulo
- Título I. Principios reguladores.
  - Artículo 1. El derecho de los ciudadanos a la participación.
  - Artículo 2. Ambito de aplicación del derecho a la participación.
- Título II. Las entidades ciudadanas.
  - Artículo 3. El Registro Municipal de Entidades.
  - Artículo 4. Procesos de alta, actualización y baja en el Registro.
  - Artículo 5. Declaración de entidades de utilidad pública.
  - Artículo 6. Derecho cualificado de las entidades a la información y a la participación.
  - Artículo 7. Grupos no constituidos en entidades asociativas.
  - Artículo 8. Recursos municipales al servicio de las entidades.
  - Artículo 9. Apoyo técnico a las entidades.
  - Artículo 10. Uso de los equipamientos municipales.
  - Artículo 11. Las comisiones de usuarios de los servicios y equipamientos municipales.
  - Artículo 12. Apoyo económico y otros recursos municipales para las entidades.
  - Artículo 13. Convenios con las entidades para la prestación de servicios.
- Título III. Los servicios municipales y la participación del ciudadano.
  - Artículo 14. Catálogos públicos de servicios municipales.
  - Artículo 15. La Oficina de Información y Atención Ciudadana.
  - Artículo 16. Participación democrática a través de la red.
  - Artículo 17. Medios de comunicación.
  - Artículo 18. Procedimiento de las peticiones de los ciudadanos.
  - Artículo 19. Acceso a la documentación municipal.
  - Artículo 20. Ampliación de plazos para facilitar el derecho a la participación.



- Artículo 21. Las quejas de la ciudadanía.
- Artículo 22. La opinión ciudadana.
- Título IV. La participación ciudadana en los órganos de gobierno.
  - Artículo 23. Asistencia a las sesiones del pleno y ejercicio del derecho a voz.
  - Artículo 24. Ejercicio del derecho de propuesta ante el Gobierno Municipal.
  - Artículo 25. Ejercicio del derecho de iniciativa ciudadana ante el Consistorio.
  - Artículo 26. Ejercicio del derecho de audiencia pública.
  - Artículo 27. Ejercicio del derecho de consulta popular.
- Título V. Órganos de participación ciudadana.
  - Artículo 28. Definición y características comunes.
  - Artículo 29. Los consejos sectoriales.
  - Artículo 30
  - Artículo 31
  - Artículo 32
  - Artículo 33. Los consejos de barrio.
  - Artículo 34. Las mesas temáticas.
- Disposiciones adicionales, derogatoria y final

### **Preámbulo**

Los cambios sociales y la experiencia en participación que ha vivido nuestra ciudad, desde el Reglamento de 1991, exigen replantear el modelo participativo y dotarlo de la norma adecuada. El modelo arranca claramente del derecho constitucional a la participación que, en el título I del nuevo reglamento, se desgrana en los derechos concretos reconocidos por las leyes y proclamados en la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos. En la línea de esta carta, para responder con amplitud a un concepto abierto de ciudadanía, inspirado en el concepto de igualdad, libertad y solidaridad en el que se evite cualquier discriminación potencialmente posible.

A partir de estos derechos, como principios reguladores, en un orden que va de lo más concreto y cotidiano a lo más estructural, se aborda la participación desde las entidades ciudadanas (título II), desde el funcionamiento habitual de los servicios municipales (título III), desde los órganos de gobierno (título IV) y, finalmente, desde los órganos específicos de participación ciudadana (título V).

Se mantiene, dentro del título II, un apartado sobre el Registro Municipal de Entidades al que se le asigna una segunda función, además de la administrativa, que es la información general sobre el tejido asociativo de la ciudad que hoy nos facilitan las bases de datos. Se reconoce, sin embargo, la atención que merecen los grupos no constituidos en entidades asociativas, tan frecuentes en el sector juvenil. El apoyo que el municipio ha de dar a las entidades, dentro del respeto a la autonomía del mundo asociativo, se concreta en apoyo técnico para la formación y el asesoramiento, en el uso de los equipamientos municipales y en ayuda económica y otros recursos accesibles a través de convocatoria pública.

Finalmente se hace referencia a los convenios con las entidades para la gestión de servicios de competencia municipal, dándose prioridad a los que tengan por objeto la participación del voluntariado social, sin excluir la prestación de servicios por parte de personal contratado por las entidades.

En el título III, sobre la participación ciudadana en el funcionamiento habitual de los servicios municipales, tienen cabida temas nuevos como los catálogos de servicios, la Oficina de Información y Atención Ciudadana y la comunicación a través de la red. Se destaca este último aspecto por el amplio futuro que cabe esperar de la «democracia electrónica». Se prevé



también, como novedad, la ampliación de plazos para facilitar el derecho de participación en casos de especial trascendencia. Se determina la forma regular de atender, desde los servicios municipales, las quejas y sugerencias de los ciudadanos.

La regulación del título IV, sobre la participación ciudadana en los órganos de gobierno, abarca la asistencia y derecho de voz en el pleno y el ejercicio de los derechos de propuesta, de iniciativa ciudadana, de audiencia pública y de consulta popular.

El título V, sobre los órganos de participación ciudadana, es el que contiene las principales innovaciones de este reglamento. Responde a un modelo que ha sido discutido y consensuado con un amplio sector de entidades y de ciudadanos. Es básica, en este punto, la definición de los órganos de participación que responde, más que a categorías jurídicas, a un concepto de ciudad entendida como sistema vital. «Los órganos de participación ciudadana son las unidades en que se estructuran las relaciones de la sociedad civil y de la Administración Municipal para ejercer, desde cometidos diferentes, la consulta, el intercambio, la interacción, la coordinación de actividades, la búsqueda del consenso y la corresponsabilidad para el desarrollo sostenible de la calidad de vida en la ciudad». El modelo requiere que estos órganos no se pierdan en la multiplicidad, sino que constituyan una red bien conectada.

En respuesta a la realidad social, el presente reglamento aborda el tema de las nuevas tecnologías, abriendo los cauces que posibilitarán la implantación de las mismas en las relaciones con la ciudadanía que demanda, cada vez más, una mayor integración de los nuevos procesos para arbitrar la relación administración-ciudadano.

Finalmente cabe destacar que este reglamento, que pretende lograr la, cada vez más indispensable, participación de la ciudadanía, ya sea individual o colectiva, en la vida municipal, nace del consenso con las distintas asociaciones que operan en nuestro municipio y que han dado su parecer en los distintos aspectos que éste regula.

## **Título I: Principios reguladores.**

### **Artículo 1. El derecho de los ciudadanos a la participación.**

1. El derecho de los ciudadanos a la participación política, es decir, en los asuntos públicos, se ejerce, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución, directamente o por medio de los representantes electos y, en el ámbito de ciudad, se reconoce y manifiesta en los siguientes derechos que solamente pueden verse limitados por las excepciones legales basadas en razones de seguridad ciudadana, de salvaguarda de la intimidad de las personas, de la protección de la infancia o de ser materia reservada. Todo ello en el marco de los derechos vecinales establecidos legalmente.

2. Derechos de asociación, de reunión y de manifestación por los cuales los ciudadanos pueden expresar intereses colectivos.

3. Derecho a la información que tiene el conjunto de la población y cualquier persona a recibir del Ayuntamiento información clara y veraz de los asuntos de competencia municipal que sean de su interés.

4. Derecho de petición por el cual toda persona o entidad asociativa puede dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para formular solicitudes respecto de cuestiones que atañen al Ayuntamiento, tanto si afectan exclusivamente al peticionario como si son de interés colectivo o general.

5. Derecho de audiencia de los ciudadanos a ser escuchados, tanto en la tramitación de los expedientes administrativos en los que acrediten interés legítimo como en los programas de actuación municipal.

6. Derecho a la iniciativa ciudadana para solicitar al Ayuntamiento que realice determinada actividad de su competencia y de interés público no incluida en el programa de actuación municipal y a la que se pueden aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.



7. Derecho a la consulta popular o referéndum que pueden promover los propios ciudadanos o el Ayuntamiento sobre temas de especial relieve local.
8. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales, ya sean de órganos específicos de participación, del plenario o de otros órganos que se determine.
9. Derecho de las entidades al apoyo municipal para la mejora de la vida asociativa y para el fomento de iniciativas de interés general.
10. Derecho de presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto del funcionamiento de los servicios municipales.
11. Derecho al uso de las nuevas tecnologías en la relación con la Administración y en los mecanismos de participación ciudadana, tanto de manera individual como colectiva.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación del derecho a la participación.**

1. Los derechos enumerados en el artículo 1, salvo el derecho a la consulta popular o referéndum, así como la iniciativa ciudadana o popular, se reconocen a toda persona que pueda acreditar un interés legítimo, sin que se requiera estar empadronado en la ciudad.
2. El Ayuntamiento velará para que en todas las actuaciones y, en especial, en los proyectos y programas nuevos o de especial incidencia en el municipio los órganos y servicios responsables tengan previsto un plan de participación que garantice a la ciudadanía el ejercicio de los derechos reconocidos en este título.

## **Título II. Las entidades ciudadanas.**

### **Artículo 3. El Registro Municipal de Entidades.**

1. El Ayuntamiento reconocerá los derechos establecidos por la Ley y por este reglamento a las entidades asociativas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, sean de primer nivel o de segundo, es decir, uniones de entidades, que tengan su ámbito de actuación en la ciudad de Alaquàs y que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
2. Este Registro es responsabilidad de la Secretaría General de la Corporación, que lo gestionará en colaboración con el servicio o servicios que tengan a cargo el fomento de la participación ciudadana.
3. La gestión de la base de datos del Registro ha de permitir, también, conocer el tejido asociativo en su globalidad y especialidades. Esta información se hará pública periódicamente para favorecer el debate y las propuestas de mejora del asociacionismo en la ciudad.

### **Artículo 4. Procesos de alta, actualización y baja en el Registro.**

1. Las asociaciones y fundaciones interesadas formalizarán la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la documentación que acredite: nombre, domicilio social, estatutos, número de inscripción en el registro público que obligatoriamente corresponda, número de socios y nombre de las personas que ocupen los cargos directivos, relación de actividades previstas y presupuesto del año en curso.
2. En caso de que el domicilio social que figure en los estatutos no corresponda a Alaquàs será necesario que la asociación acredite tener en esta ciudad un ámbito de actuación con entidad propia, ya sea a través de una división organizativa o de actividades específicas y periódicas.
3. En el plazo de quince días siguientes a la presentación de la solicitud, si no hay ningún requerimiento municipal sobre falta de documentación, la entidad quedará inscrita en el Registro y el Ayuntamiento se lo notificará.
4. Las modificaciones de datos serán comunicadas por la entidad cuando se produzcan. Durante el primer trimestre de cada año las entidades aportarán al Registro la actualización pertinente sobre el número de socios a 31 de diciembre, modificaciones adoptadas por la última asamblea anual, breve memoria y programa y presupuesto para el nuevo año. De no recibirse esta actualización se les requerirá que la aporten en un término de 10 días, y si no lo hacen se considerará la



entidad inactiva a los efectos informativos previstos en el artículo 3 y podrá darse de baja a todos los efectos, previa audiencia de la entidad.

5. Las entidades que se disuelvan o que cesen su actividad en el ámbito de la ciudad lo comunicarán para ser dadas de baja en el Registro.

#### **Artículo 5. Declaración de entidades de utilidad pública.**

El Ayuntamiento dará apoyo a las asociaciones que trabajen para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los ciudadanos y pidan a la Generalitat la declaración de utilidad pública en el ámbito autonómico o el traslado de la solicitud a la Administración Central para la declaración de utilidad pública en el ámbito del Estado.

#### **Artículo 6. Derecho cualificado de las entidades a la información y a la participación municipal.**

1. Sin perjuicio del derecho de acceso a la información reconocido a los ciudadanos, las entidades tendrán derecho, siempre que lo soliciten, a recibir en su domicilio las convocatorias y orden del día de las sesiones públicas municipales, así como otras informaciones periódicas y puntuales.

El Ayuntamiento garantizará la puntualidad de esta información cuando la entidad facilite una dirección de correo electrónico al efecto.

2. Las actas de las sesiones de los órganos de Gobierno Municipal estarán disponibles para su consulta en el área competente en la promoción de la participación ciudadana y a través de la página web municipal.

3. Las entidades tendrán derecho a estar representadas en los órganos consultivos de participación ciudadana en los términos que se establecen en el título V de este reglamento y en los acuerdos de creación de estos órganos.

4. En lo que se refiere al ejercicio de los derechos de participación en los órganos de gobierno municipal, las entidades ciudadanas se regularán por el título IV de este reglamento.

#### **Artículo 7. Grupos no constituidos en entidades asociativas.**

Sin perjuicio del pleno reconocimiento de derechos a las entidades inscritas en el Registro Municipal, el Ayuntamiento tendrá en cuenta a las diversas agrupaciones de ciudadanos no constituidas jurídicamente, ya sea porque estén en proceso de hacerlo o porque, por razones diversas, no se doten de esta formalidad. En este sentido se mantendrá una especial actitud de diálogo y colaboración con los colectivos que defienden causas de interés ciudadano.

#### **Artículo 8. Medios municipales al servicio de las entidades.**

El Ayuntamiento, en la medida de la disponibilidad de recursos, facilitará el apoyo técnico, material y económico necesario a las entidades, rigiéndose por los criterios de respeto a la autonomía y de fortalecimiento del tejido asociativo de la sociedad civil. Las entidades tendrán que justificar documentalmente el destino y aplicación de estas ayudas.

#### **Artículo 9. Apoyo técnico a las entidades.**

El Ayuntamiento, a través de sus técnicos, prestará el asesoramiento y formación que requieran las asociaciones, impulsará la realización de estudios y análisis que incidan en la mejora del asociacionismo y colaborará en la realización conjunta de programas de actividades ciudadanas.

#### **Artículo 10. Uso de los equipamientos municipales.**

1. Los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos del Ayuntamiento y los centros de educación infantil y primaria, fuera del horario y del programa escolar, podrán ser utilizados temporalmente por las entidades de manera continua o puntual, de acuerdo con la normativa específica, previa conformidad del Ayuntamiento.



2. Por el bien de la autonomía de las entidades, para favorecer los inicios de las nuevas y para el máximo aprovechamiento de los equipamientos municipales, la autorización de uso continuo tendrá carácter temporal determinado y, cuando sea necesario, podrá prorrogarse. Por las mismas razones se reducirá al mínimo el uso privativo de espacios y se fomentará tanto como sea posible el uso compartido.

3. Igualmente se facilitará el uso y la participación ciudadana en los medios de comunicación de titularidad municipal y en las páginas web municipales.

#### **Artículo 11. Las comisiones de usuarios de los servicios y equipamientos municipales.**

Las comisiones de usuarios que estén reguladas por leyes sectoriales se constituirán y funcionarán de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación. Los servicios y equipamientos no sometidos a esta normativa, como los centros cívicos, casales municipales y otros análogos se regirán por reglamentos específicos que faciliten la participación y la corresponsabilidad de las entidades y de las personas usuarias.

#### **Artículo 12. Apoyo económico y de otros recursos municipales para las entidades.**

1. Las entidades inscritas en el Registro que acrediten la realización de actividades podrán acudir a las convocatorias públicas del Ayuntamiento para solicitar subvenciones y otras ayudas a prestar por parte de los servicios municipales.

2. Las bases de las convocatorias establecerán un baremo que permita otorgar las ayudas con la máxima transparencia. El baremo tendrá que incluir aspectos cuantitativos, como el número de socios y el impacto en la ciudad, y aspectos cualitativos como el programa anual de actividades. En cualquier caso se procurará potenciar las entidades que realicen actividades de interés para la ciudad y que, a la vez, tengan poca capacidad económica.

3. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la legislación y normativa municipal específica en materia de subvenciones.

#### **Artículo 13. Convenios de colaboración con las entidades para la prestación de servicios.**

1. Se facilitará y promoverá la concertación con el tejido asociativo para la prestación de servicios a la población. Se fomentarán especialmente los convenios que impliquen la participación del voluntariado de las entidades en las actuaciones de bienestar social, cultural o de interés municipal.

2. Los convenios podrán tener por objeto la colaboración en servicios de interés ciudadano que realice la propia entidad o incluso la colaboración en la gestión de servicios o equipamientos municipales, todo ello sujeto a un seguimiento que garantice el acceso público y la calidad.

3. Los convenios que tengan por objeto la cogestión de servicios municipales y, además, comporten la contraprestación económica por parte del Ayuntamiento u otros ingresos para la entidad tendrán que someterse a las normas de pública concurrencia y otras establecidas en el Reglamento de Obras de Actividades y Servicios de los Entes Locales y a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **Título III. Los servicios municipales y la participación de la ciudadanía.**

#### **Artículo 14. Catálogos públicos de servicios municipales.**

Se elaborarán y publicarán los catálogos de los servicios municipales que se ofrecen a los ciudadanos. Constarán claramente la forma de acceso, los derechos que se reconocen y los compromisos municipales en lo que se refiere a plazos de atención y de resolución de los asuntos, incluidos los de los pagos que correspondan al Ayuntamiento.

#### **Artículo 15. La Oficina de Información y Atención Ciudadana.**

1. La Oficina de Información y Atención Ciudadana es el vehículo habitual para el ejercicio de los derechos de información y de petición. Esta oficina centraliza la información actualizada sobre los servicios y actividades municipales y



sobre el acceso a otras administraciones, instituciones y entidades, canaliza las peticiones y comunicaciones al Ayuntamiento mediante el Registro y resuelve de forma ágil los asuntos de trámite.

2. La OAC dispondrá de los recursos necesarios para poder atender a personas que tengan dificultades de comunicación, ya sea por causa de la forma de lenguaje o por causa del idioma.

#### **Artículo 16. Participación democrática a través de la red.**

1. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que comportan un cambio radical en la organización de la sociedad, se tienen que desplegar en el municipio de manera que se facilite a la ciudadanía la utilización de la red y ésta sea un vehículo eficaz para el ejercicio de los derechos a la participación establecidos en el título I de este reglamento.

2. Las páginas web municipales y el correo electrónico permitirán mejorar la comunicación entre los ciudadanos y la Administración Local, constituyendo un importante cauce de información y una vía para la realización de trámites municipales. Para fomentar su uso, el municipio contribuirá al apoyo logístico y formativo que requiere la generalización del acceso a la red por parte de las entidades y del mayor número posible de ciudadanos y ciudadanas, mantendrá puntos telemáticos instalados en los equipamientos públicos e implementará los trámites municipales que puedan realizarse por este medio.

3. El Ayuntamiento no sólo facilitará, a través de la red, información sobre la propia actividad, sino que incorporará toda la información de carácter público que se genere en la ciudad. Específicamente se dará información de las actividades internas y públicas de todas las entidades siempre que éstas requieran su publicación. Esta edición en las páginas web se regulará bajo los criterios de fomento de la información, promoción del tejido asociativo y principio de no discriminación.

4. La utilización de la red en asuntos que requieran comprobar la autenticidad del usuario requerirá la introducción de mecanismos seguros de identificación, práctica que la Administración Municipal fomentará, dentro del proceso de modernización y de acercamiento a los ciudadanos.

5. El Ayuntamiento, conjuntamente con el tejido asociativo, desarrollará un foro o red informática cívica, que será un punto clave para las nuevas formas de participación ciudadana. Una regulación específica garantizará su funcionamiento adecuado a los objetivos que se persiguen que son, en primer lugar, la expresión libre y pública de las entidades y personas que lo consideren oportuno, especialmente cuando se generen debates ciudadanos y, en segundo lugar, la incorporación virtual a los órganos de participación no sólo recibiendo información, sino haciendo aportaciones.

#### **Artículo 17. Medios de comunicación.**

1. El Ayuntamiento, además de dar la publicidad que legalmente corresponda a cada asunto con anuncios y edictos en el tablón de la Corporación y en las páginas webs, en la hoja informativa, en los boletines oficiales y en los diarios de mayor difusión, transmitirá la información útil a la ciudadanía a través de los instrumentos más adecuados. Los medios de comunicación propios no sólo serán rigurosos, veraces y objetivos, sino respetuosos hacia la pluralidad existente en la ciudad.

2. Se implementarán espacios adecuados y suficientes que permitan la expresión de la opinión de las entidades, organizaciones y personas sobre los temas que consideren oportunos en la hoja informativa y en los medios de comunicación municipal de gestión directa o indirecta en sus diversos formatos.

3. Se dotará de mobiliario urbano para el uso de las actividades comunicativas del Ayuntamiento y de las entidades.

#### **Artículo 18. Procedimiento de las peticiones de los ciudadanos.**

1. Las peticiones podrán versar sobre cualquier materia o asunto comprendido en el ámbito de las competencias municipales. Para determinadas peticiones deberá observarse el trámite específico que esté prescrito legalmente. En este reglamento se contemplan las peticiones de acceso a la documentación municipal (artículo 18), de intervención en las sesiones del pleno (artículo 22), de propuesta (artículo 23), de iniciativa (artículo 24), de audiencia pública (artículo 25) y de consulta popular (artículo 26). Los diferentes órganos y servicios municipales podrán arbitrar protocolos para responder



de manera adecuada y ágil a las peticiones que reciban, respetando las garantías para los ciudadanos contenidas en la normativa específica que sea de aplicación o, en su defecto, al procedimiento general establecido por la Ley Reguladora del Derecho de Petición a la que se refieren los siguientes apartados.

2. Las peticiones formales al Ayuntamiento se formularán por escrito a través de cualquier soporte (papel, magnético, e-mail) que permita acreditar su autenticidad e incluirá necesariamente la identidad del solicitante y la dirección o medio escogido a los efectos de notificación. Si la petición es colectiva la firmarán todos los peticionarios y tendrán que figurar nombre y apellidos. Todo peticionario podrá exigir la confidencialidad de sus datos.

3. El órgano o servicio municipal al que se dirija la petición acusará recibo mediante comunicación al interesado dentro de los diez días siguientes al de haberla recibido y si el escrito no reuniese los requisitos establecidos o necesitase aclaración le requerirá que lo repare en el término de diez días, advirtiéndole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido. Si esto ocurre se archivará la petición y se notificará la causa al interesado.

4. Para decidir sobre la petición se podrán pedir al peticionario datos o documentación complementarios. El hecho de no aportarlos no comportará su inadmisibilidad.

5. Serán inadmisibles las peticiones ajenas a las competencias municipales o que hayan de ser objeto legalmente de un procedimiento administrativo o judicial, o, bien, que se refieran a procedimientos en curso. La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y se notificará al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación de su escrito.

6. Una vez admitida a trámite una petición, el órgano municipal competente estará obligado a contestar en el término de tres meses, contados desde la fecha de presentación, si bien, en caso de que no sea necesario ningún requerimiento al interesado de reparación de defectos de su petición o de documentación complementaria, el Ayuntamiento resolverá en el término de un mes, siempre que la naturaleza o complejidad de la materia no lo impida. La contestación contendrá los términos en que la petición haya sido tenida en consideración e incorporará las razones por las cuales se acuerda acceder a la petición o denegarla.

#### **Artículo 19. Acceso a la documentación municipal.**

1. Toda persona que acredite su condición de interesada podrá obtener las copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento que solicite a la Oficina de Atención Ciudadana.

2. También, cuando se acredite un interés directo, se podrá solicitar la consulta de la documentación pública de los archivos y de los registros municipales y obtener copia. Se tendrá que dar acceso a la consulta solicitada en el plazo máximo de un mes y, en el caso de retraso, se motivará la causa que lo generó. Este término será de cinco días siempre que la persona interesada acredite que necesita acceder a la consulta por algún asunto sometido a términos legales. Si se trata de documentación histórica habrá que atenerse a su normativa específica.

3. Será necesario tener en cuenta las limitaciones legales señaladas en el artículo 1 de este reglamento y las que se puedan derivar, también por ley, del artículo 105 de la Constitución. La denegación de lo que se ha solicitado ha de ser motivada y justificada por escrito de acuerdo con los supuestos establecidos legalmente.

#### **Artículo 20. Ampliación de plazos para facilitar el derecho de participación.**

Salvaguardando la igualdad de derechos y la no lesión de intereses legítimos de terceros, los plazos previstos en las normas reguladoras de procedimiento administrativo podrán ser ampliados por acuerdo del órgano municipal que tenga la competencia para facilitar eficazmente los derechos de información, de petición y de audiencia en casos de especial trascendencia para las personas implicadas.

#### **Artículo 21. Las reclamaciones de la ciudadanía.**

1. Cualquier persona podrá presentar quejas, sugerencias y reclamaciones por escrito, por fax, por teléfono, por correo electrónico y por cualquier medio que establezca la ley. Existirán en la Oficina de Atención Ciudadana, a disposición de todos los/as ciudadanos/as, unas instancias específicas para su presentación, sin perjuicio de la admisión de las que se





presenten en cualquier otro formato. Se habilita un canal específico de presentación a través de las páginas web municipales.

2. Las quejas, sugerencias y reclamaciones recibidas por cualquier medio se centralizarán a través de la Oficina de Atención Ciudadana. Una vez recibidas se remitirán al concejal responsable del área y al servicio correspondiente, éste, en el plazo de un mes y previas las aclaraciones que estime oportuno recabar del ciudadano, informará a éste de las actuaciones llevadas a cabo y de las medidas, en su caso, adoptadas.

3. Se creará un programa específico para su gestión que permita el traslado inmediato a sus destinatarios, que facilite la respuesta, el seguimiento y la confección de estadísticas.

4. Las quejas y sugerencias no tendrán en ningún caso la calificación de recurso administrativo ni su interposición paralizará los plazos establecidos en la normativa vigente. Estas quejas no condicionan en modo alguno el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento puedan ejercitar los que figuran en él como interesados.

### **Artículo 22. La opinión ciudadana.**

1. El Ayuntamiento realizará periódicamente sondeos de carácter general, como la encuesta de imagen y otros de carácter específico, sobre determinados temas o servicios, para tener conocimiento de la opinión ciudadana y de su evolución sobre necesidades sentidas, valoración y grado de satisfacción respecto de las actuaciones municipales. De estos sondeos se hará difusión con total transparencia.

2. Se utilizarán progresivamente las web municipales, a medida que se popularice la red informática descrita en el artículo 16, tanto para captar de manera continuada y «on line» la opinión de la ciudadanía como para difundir con total transparencia los resultados de los distintos sondeos.

3. Estos resultados, atendida su importancia para el debate ciudadano, se entregarán a los miembros de los órganos de participación y a las entidades que lo pidan.

## **Título IV. La participación ciudadana en los órganos de gobierno.**

### **Artículo 23. Asistencia a las sesiones del pleno y ejercicio del derecho de voz.**

1. De las sesiones de los órganos de gobierno municipal solamente son públicas por ley las del pleno y, en éstas, si se acuerda por mayoría absoluta, pueden ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a la intimidad contenido en el artículo 18.1 de la Constitución.

2. Cuando una entidad o un grupo de ciudadanos quiera efectuar alguna exposición ante un pleno municipal ordinario que guarde relación con algún punto del orden del día o, bien, tenga un interés relevante para su colectivo y para la ciudad en general tendrá que solicitarlo por escrito, como mínimo, en los 5 días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la correspondiente sesión ordinaria. El funcionamiento de los organismos municipales preparatorios del pleno se regulará de manera que permita hacer pública difusión del orden del día como mínimo dos días hábiles antes de su celebración, salvo en los casos de sesiones extraordinarias urgentes.

3. La solicitud tendrá que ir firmada por el presidente de la entidad o, en el caso de un grupo de ciudadanos, por su portavoz y por todos los interesados, debidamente acreditados.

4. Los solicitantes podrán pedir una entrevista previa con la Junta de Portavoces a través de la tenencia de Alcaldía que tenga delegada la promoción de la participación ciudadana. La Junta de Portavoces deliberará sobre el asunto e informará al alcalde/alcaldesa. Si resuelve autorizar el uso pedido de la palabra señalará el momento y la duración. En caso de que no se autorice se derivará el asunto al órgano de gobierno o de participación que sea más adecuado para tratarlo.

5. Autorizado por el alcalde/alcaldesa y durante el tiempo que éste/a le señale, el representante de la entidad o grupo ciudadano podrá exponer el parecer de su colectivo inmediatamente antes del debate del correspondiente punto del orden del día. Mediante la mano alzada podrá solicitar una segunda intervención, de dos minutos, para añadir alguna precisión complementaria.



6. Cuando el tema propuesto se haya suscrito por, al menos, un 10 por 100 de los electores del censo municipal o de un 20 por 100 de las entidades inscritas en el Registro Municipal se incorporará al orden del día del primer pleno ordinario que acontezca, transcurrido un mes de haber presentado la petición.

7. En los plenos de carácter ordinario una vez finalizada la sesión plenaria, el/la alcalde/sa abrirá un turno de ruegos y preguntas al público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

#### **Artículo 24. Ejercicio del derecho de propuesta al gobierno municipal.**

1. Los interesados formularán por escrito al Ayuntamiento las propuestas de actuación relativas a materias de la competencia municipal. Las propuestas se pueden referir a asuntos que están en vías de toma de decisión por parte del Consistorio. Cuando el órgano competente conozca la propuesta informará de inmediato al firmante sobre el curso que se dará a la misma.

2. En el caso de que la propuesta sea objeto de tratamiento en algún órgano colegiado, el presidente podrá requerir la presencia del autor en la sesión correspondiente y necesariamente se enviará al mismo copia del acta en el plazo máximo de quince días.

#### **Artículo 25. Ejercicio del derecho de iniciativa ciudadana ante el Consistorio.**

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de iniciativa, definido en el artículo 1, comenzará con un escrito dirigido al Ayuntamiento por aquel que la quiera promover. La iniciativa se someterá a información pública en el plazo de un mes, si no es que, razonablemente, fuese aconsejable un plazo más corto.

2. Acabada la exposición pública el Ayuntamiento tendrá que resolver en el término de otro mes. Para llegar a esta resolución, mediante el departamento o responsables pertinentes, se celebrará una reunión con los impulsores de la iniciativa para profundizar en los motivos y las vías posibles de solución y de incorporación a la acción municipal. La decisión final atenderá principalmente al interés general de la iniciativa, a la disponibilidad económica y a las aportaciones de recursos que hagan los promotores. En caso de denegación, ésta tendrá que ser motivada.

3. El Consistorio destinará anualmente una partida presupuestaria a las actividades que se desarrollen por iniciativa ciudadana.

4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la iniciativa popular prevista en el artículo 70.bis.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que se ejercerá conforme al indicado precepto.

#### **Artículo 26. Ejercicio del derecho de audiencia pública y de participación en los presupuestos.**

1. El Ayuntamiento convocará sesiones públicas para informar y escuchar a los ciudadanos y a las ciudadanas sobre determinados temas de interés para toda la población o para un sector determinado.

2. La audiencia pública será convocada por el/la alcalde/sa directamente o a propuesta popular. Para la audiencia pública general la propuesta tendrá que provenir de un 20 por 100 de las entidades inscritas en el Registro Municipal o de un número de peticiones individuales no inferior al 10 por 100 de los electores del censo municipal.

3. Las sesiones serán presididas por el/la alcalde/sa o el teniente de alcalde o concejal que él/ella designe. También acudirán los directores de servicios y los técnicos que designe la Presidencia. Actuará de secretario un técnico del ámbito de participación ciudadana.

#### **Artículo 27. Ejercicio del derecho de consulta popular.**

1. De acuerdo con la legislación específica pueden ser objeto de consulta popular los asuntos de competencia propia municipal que tengan carácter local y que, además, sean de especial importancia para los intereses de los ciudadanos y ciudadanas, excepto de los relativos a la Hacienda Local.



2. La iniciativa puede provenir de la propia Corporación o de una asociación o grupo de ciudadanos que consiga un número de firmas que, como mínimo, sea igual al 10 por 100 de los electores del censo municipal de Alaquàs. El/la alcalde/sa someterá al pleno la solicitud de consulta popular.

3. Aceptada, si acaece, por el pleno municipal, la solicitud de consulta popular o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se someterá a información pública y se tendrá que comunicar al Gobierno de la Generalitat para que también pueda formular alegaciones.

4. Para solicitar al Gobierno del Estado, a través de la Generalitat, la autorización para la celebración de la consulta popular será necesario el acuerdo del pleno, adoptado por mayoría absoluta después de ponderar las alegaciones recibidas.

5. Concedida por el Estado la autorización, el Gobierno de la Generalitat decretará la convocatoria de la consulta indicando claramente la pregunta o preguntas que ha de responder el cuerpo electoral convocado, formado por las personas empadronadas en la ciudad que reúnan los requisitos para ser electores, según la legislación vigente.

6. El Ayuntamiento realizará las tareas que le corresponden en este proceso electoral y, durante la campaña electoral, ajustará su intervención institucional a informar sobre la fecha, el procedimiento y el texto de la consulta, todo esto de acuerdo con lo previsto en la legislación electoral.

## **Título V. Órganos de participación ciudadana.**

### **Artículo 28. Definición y características comunes.**

1. Los órganos de participación ciudadana son las unidades en que se estructuran las relaciones de la sociedad civil y de la Administración Municipal para ejercer, desde cometidos diferentes, la consulta, el intercambio, la interacción, la coordinación de actividades, la búsqueda del consenso y la corresponsabilidad para el desarrollo sostenible de la calidad de vida en la ciudad. Los órganos de participación se crearán en función de las necesidades y posibilidades, tanto de la ciudadanía como del propio Ayuntamiento, buscando siempre la simplicidad y la agilidad funcional que evite, tanto la fragmentación, el solapamiento y la repetición de temas como la multiplicidad de reuniones con los agentes sociales. Igualmente se establece la libertad de forma en la creación, denominación y estructura, siempre que cumplan con el espíritu de canalizar la participación ciudadana en la vida local.

2. El carácter propio de los órganos de participación es consultivo, sin perjuicio de la influencia real que han de tener sus dictámenes y sus propuestas en las decisiones municipales, atendiendo a que, de manera preceptiva en los casos que se determine, habrán de ser escuchados y valorados por los órganos de gobierno.

3. Los órganos de participación estarán integrados por representantes de las asociaciones de la ciudad, ciudadanos/as individuales y concejales/as. El número de concejales/as no será nunca superior al tercio del total de miembros con derecho a voto. Sin derecho a voto podrán asistir representantes de otras administraciones, expertos y técnicos municipales.

4. La creación, modificación o extinción de un órgano de participación se tendrá que aprobar por el plenario municipal. El acuerdo de creación tendrá que contener los estatutos, composición y funciones. Cada órgano creado, si lo estima conveniente, podrá dotarse de un reglamento de funcionamiento interno.

5. Los órganos de participación podrán crear grupos de trabajo para realizar determinadas tareas de las cuales tendrán que dar cuenta al propio órgano. La coordinación de cada grupo de trabajo podrá recaer en cualquiera de sus miembros.

6. En las resoluciones de los órganos de participación se ha de intentar llegar al consenso. Si éste no es posible, los acuerdos se tomarán por mayoría y se harán constar los votos particulares.

7. Las recomendaciones de los órganos de participación habrán de ser consideradas, tanto en los programas y actuaciones de la Administración como en los de las entidades.

### **Artículo 29. Consejos sectoriales o de área.**

El pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, intentando reagrupar las mismas áreas que las comisiones informativas existentes, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos de sus asociaciones en los asuntos municipales.



### **Artículo 30**

Los consejos sectoriales son de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias. Tendrán la vigencia de las comisiones informativas y deberán ser remodeladas si éstas lo fueran.

### **Artículo 31**

La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, por el que se aprobará su correspondiente estatuto, que establecerá su organización, composición y funciones. En todo caso, cada consejo estará presidido por el alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, como vicepresidente ejecutivo; la vicepresidencia segunda recaerá necesariamente en un representante del movimiento ciudadano.

### **Artículo 32**

Son funciones de los consejos sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento para ser discutidas en las comisiones informativas municipales correspondientes.
- b) Discutir el programa anual de actuación y el presupuesto del área correspondiente.
- c) Participación en los patronatos, sociedades, etcétera, correspondientes.
- d) Ser informados de los dictámenes aprobados por las comisiones informativas y, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.

### **Artículo 33. Consejos de barrio.**

Tienen por objeto canalizar la participación ciudadana de los barrios o zonas del municipio que se determinen, con el objetivo de priorizar las necesidades y demandas de los vecinos, así como elaborar propuestas que ayuden a definir las inversiones en dichas áreas y articular iniciativas de los diversos actores. Su composición, organización, funciones y ámbito territorial serán determinados en el correspondiente reglamento regulador que aprobará el pleno, que garantizará en todo caso la participación de todos los sectores implicados, de conformidad con los principios inspiradores del presente reglamento.

### **Artículo 34. Mesas temáticas.**

Su objetivo prioritario es elaborar propuestas sobre un determinado asunto de interés municipal, sirviendo para canalizar la participación de los vecinos en aquellos asuntos que les afecten directamente, pudiendo actuar como órganos independientes o como órganos integrados y bajo la dependencia de los consejos sectoriales o de barrio. Su organización, composición y funciones se determinarán mediante acuerdo plenario.

## **Disposiciones adicionales**

1. Este reglamento responde a los principios de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos.



2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de su autonomía organizativa, puede crear otros órganos municipales de participación diferentes de los que se prevén en este reglamento, respetando la organización básica determinada por las leyes. La creación de otros órganos complementarios ha de responder a los principios de eficacia y economía organizativa.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogado expresamente el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el plenario municipal, de 26 de marzo de 1992, y, en aquello que se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones del presente reglamento, todos los reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones de igual o inferior rango del Ayuntamiento de Alaquàs.

### **Disposición final**

Este reglamento, una vez sometido a información pública y aprobado definitivamente por el pleno municipal, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia.» Contra dicho reglamento, de conformidad con los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto.”

Alaquàs, a 18 de mayo de 2005.- El alcalde, Jorge Alarte Gorbe.

**APROBACIÓN DEFINITIVA ADOPTADA POR ACUERDO DE PLENO DE 28-04-2005**  
**PUBLICACIÓN BOP Nº 135, DE 09-06-2005**